



ESTATUTOS ASOCIACIÓN “AmigosMAS”

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación. Con la denominación “AmigosMAS” (Amigos del Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Santander y Cantabria”, en lo sucesivo MAS) se constituye esta Asociación que tiene personalidad y capacidad jurídica, plena capacidad de obrar y carece de ánimo de lucro.

Artículo 2. Régimen jurídico. AmigosMAS ha sido constituida, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, por Acta Fundacional de fecha ../../..... Se regirá por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación.

Artículo 3. Domicilio. Su domicilio queda señalado en la sede del MAS, sito en la calle Rubio nº6 de Santander (Cantabria).

Artículo 4. Ámbito Territorial. Su ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de otros actos encaminados al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados en el resto del territorio nacional o en el extranjero.

Artículo 5. Duración. AmigosMAS se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- Garantías democráticas. La organización interna y el funcionamiento de AmigosMAS será democrático, con pleno respeto al pluralismo. Será nulo de pleno derecho el pacto, disposición y acuerdo que desconozca cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 7.- Fines.

1.- AmigosMAS tiene por finalidad promover el cumplimiento de los fines del MAS, apoyar su actividad cultural, dar a conocer su colección y estimular su integración en la sociedad como instrumento de transformación positiva.

2.- En especial, son fines de AmigosMAS:

2.1.- Dar a conocer al MAS como un lugar de intercambio de ideas, de conocimiento y diálogo, de debate y conciliación de la cultura, como un espacio para la investigación, la educación y la libre circulación de ideas.

2.2.- Difundir su esencia descentralizadora, integradora, intemporal y transversal como señas de su identidad en su evolución, trabajo y compromiso.

2.3.- Dar a conocer el proyecto consolidado del MAS, su identidad museológica y artística asentada, su historia, edificio y colección.

2.4.- Incrementar el patrimonio del MAS mediante la adquisición de nuevas obras artísticas, bibliográficas, documentales, etc.

2.5.- Colaborar con el MAS en sus servicios complementarios de conservación, restauración, archivo, biblioteca, etc.

2.6.- Fomentar las relaciones con Asociaciones u Organizaciones que tengan fines análogos, afines o complementarios.

2.7.- Promover y realizar estudios e investigaciones científicas.

2.8.- Actuar como cauce de opinión y comunicación en materias relacionadas con el MAS, AmigosMAS, con la cultura y el arte, en general.

2.9.- Fomentar y desarrollar la Responsabilidad Social Corporativa en el ámbito cultural y artístico, en aras a promocionar la defensa del bien común, los derechos fundamentales de la Constitución Española, la transparencia informativa, la participación ciudadana, justa y plural, comprometida con la igualdad, la libertad, la solidaridad, la diversidad, la cohesión e integridad social y la sostenibilidad.

2.10.- Promover el voluntariado corporativo, en general, y el voluntariado cultural, en particular, defendiendo el derecho de acceso a la cultura, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.

Artículo 8.- Actividades. Para el cumplimiento de sus fines, AmigosMAS podrá realizar cuantas actividades estime convenientes. A título enunciativo, podrá realizar actividades educativas, expositivas, adquisitivas, museísticas, auxiliares, editoriales, así como conferencias, cursos, congresos, charlas y debates, proyección de películas o documentales, audiciones musicales, excursiones culturales, estudios e investigaciones científicas, escribir y publicar libros, revistas, catálogos, folletos y artículos, suscribir acuerdos de colaboración con otras asociaciones o entidades, y cualesquiera otras actividades relacionadas con la cultura y el arte.

CAPITULO III. SOCIOS Y COLABORADORES

SECCIÓN PRIMERA: LOS SOCIOS

Artículo 9.- Clases de socios.

1.- *Socio Fundador*: es la persona física o jurídica que suscriba el Acta Fundacional. Para mantener la condición de *Socio Fundador* contribuirá a AmigosMAS con la cuota equivalente a la del *Socio Amigo*.

2.- *Socio Amigo*: es la persona física que se incorpore a AmigosMAS después de haberse ésta constituido, y que contribuya con la cuota que, como tal, le asigne la Junta Directiva.

3.- *Socio Amigo Familiar*: es el socio constituido por la unidad familiar y que contribuya con la cuota que, como tal, le asigne la Junta Directiva.

3.1.- Se entiende por unidad familiar bien la integrada por uno o dos adultos que convivan como

pareja y la totalidad de los hijos que convivan con ellos, menores de 18 años o mayores incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

3.2.- Los miembros de la unidad familiar menores de 12 años tendrán la consideración de *socio infantil* y como tal tendrá derecho a un carnet personal individualizado.

4. *Socio Amigo Estudiante*: es el socio que, estando matriculado en cualquier centro oficial u homologado de estudios de enseñanza secundaria o superior, FP u otros estudios reglados, sea menor de 25 años, y contribuya con una cuota reducida que le asigne la Junta Directiva.

5.- *Socio Amigo Jubilado*: es el socio que, estando retirado de la vida laboral, sea mayor de 65 años y contribuya con una cuota reducida que le asigne la Junta Directiva.

6.- *Socio Corporativo*: es la persona jurídica (instituciones públicas, empresas, fundaciones y asociaciones) que se incorpore a AmigosMAS después de haberse ésta constituido, y que contribuya con la cuota que, como tal, le asigne la Junta Directiva.

7.- *Socio Honorario*: es la persona física o jurídica que haya prestado y preste servicios relevantes a la causa artística en general, y a la del MAS en particular, en cualquier vertiente, ya sea económica, profesional, política o de mecenazgo y sea designado como tal por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá no establecer cuota, derrama o aportación alguna para el Socio Honorario.

El Director del MAS, por razón de su cargo y mientras permanezca en el mismo, será Socio Honorario siempre que manifiesta expresamente su voluntad de serlo.

8.- *Socio Benefactor*: es el socio que, perteneciendo a cualquiera de las anteriores categorías y contribuyendo con la correspondiente cuota, realice, además, una aportación económica anual en la cuantía que la Junta Directiva determine. El socio benefactor recibirá el agradecimiento público en el museo y en la página web, y el oportuno certificado emitido por AmigosMAS a efectos fiscales.

Artículo 10.- Admisión de los socios.

1.- Podrán solicitar su ingreso en AmigosMAS, en calidad de Socio Amigo, aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de sus fines.

2.- Cursarán su solicitud por escrito dirigido al Presidente de AmigosMAS, indicando la clase de socio. Las familias y las personas jurídicas que soliciten el ingreso acompañarán a su solicitud el acuerdo adoptado por el órgano competente, designando una persona física, mayor de edad, que la represente y ejerza las funciones que, en su caso, le corresponda en los órganos de la asociación.

3.- El Presidente trasladará las solicitudes recibidas en la siguiente reunión de la Junta Directiva, que resolverá sobre cada una de ellas, y el Secretario comunicará al solicitante la resolución. Contra la misma no cabrá recurso alguno.

4.- La adquisición de la calidad de socio estará condicionada a la aceptación expresa y al pago de la cuota anual correspondiente.

5. - La Junta Directiva podrá invitar a formar parte de AmigosMAS, en calidad de Socio Honorario, a las personas físicas o jurídicas que acuerde, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos. Si no aceptara en los tres meses siguientes a la comunicación de su nombramiento se entenderá que no acepta.

6.- La adquisición de la condición de socio y la clase será anotada por el Secretario en el libro de socios.

Artículo 11. Pérdida de la cualidad de socio.

1. Se perderá la cualidad de socio por alguna de las siguientes causas:

1.1.- *Por baja voluntaria* dirigida por escrito al Presidente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

1.2.- *Por exclusión*: en caso de que un socio incurriera en causa de exclusión, el Presidente, por iniciativa propia o del 25%% de los miembros de la Junta Directiva, instruirá un expediente con audiencia del interesado para que, en el plazo de quince días, realice alegaciones. Instruido el expediente, la Junta Directiva lo resolverá motivadamente. Contra la resolución no cabrá recurso.

Son causas de exclusión:

1.2.1.- El incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de los socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

1.2.2.- La comisión deliberada e intencionada de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a AmigosMAS o menoscaben el prestigio o buen nombre de la misma o del MAS.

1.2.3.- El impago de una cuota o de cualquier derrama u otras aportaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tuvieran pendientes.

2.- Los *Socios Honorarios* perderán tal condición por el transcurso del plazo de cuatro años desde la fecha en que aceptaron su nombramiento, si la Junta no se hubiera establecido un plazo inferior. No obstante lo anterior, se entenderán automáticamente reelegidos por períodos anuales sucesivos, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda dejar sin efecto dicha reelección en cualquier momento si entendiera que no se cumplen las circunstancias que determinaron su nombramiento. En cualquier caso podrán solicitar su incorporación como socios en otra clase.

3.- La baja y su causa será anotada por el Secretario en el libro de socios. Un socio que cause baja podrá solicitar su readmisión y la Junta resolverá de forma motivada, atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 12.- Derechos de los socios. Todos los socios tendrán derecho a:

1.- Participar en las actividades y actos sociales en la forma que establecen estos Estatutos, y, en su caso, disponga la Junta Directiva.

2.- Realizar las sugerencias que estimen oportunas a los órganos de gobierno de AmigosMAS.

3.- Figurar en el Libro de Socios previsto por la legislación vigente.

4.- Ser informado, previa solicitud por escrito, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

5.- Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y la Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.

6.- Ser informado sobre el estado de cuentas de AmigosMAS y el desarrollo de sus actividades, mediante la presentación anual por la Junta Directiva de las cuentas y de la memoria a la Asamblea General para su aprobación.

7.- Asistir a la Asamblea General con voz y voto, en los términos previstos en estos Estatutos.

8.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de AmigosMAS.

9.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo ser motivado el acuerdo de la Junta Directiva que, en su caso, imponga la sanción.

10.- Impugnar los acuerdos sociales que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

11.- Ser designado miembro de la Junta Directiva, en los términos previstos en estos Estatutos.

12.- Ser colaboradores en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 13.- Deberes de los socios.

1.- Todos los socios deberán:

1.1.- Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

1.2.- Abstenerse de realizar actividades contrarias a los fines sociales, de manipular la información social de manera tendenciosa e interesada y de prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a las leyes.

1.3.- Compartir los fines sociales y colaborar en las actividades para la consecución de los mismos cuando fuera necesario.

1.4.- Pagar las cuotas anuales, derramas y otras aportaciones económicas que se establezcan para sus clases y categorías.

1.5.- Aceptar y desempeñar lealmente los cargos para los que fueren designados en los órganos de AmigosMAS.

2.- Los Socios Fundadores y Honorarios además, deberán:

2.1.- Prestar su especial apoyo y asesoramiento en aquellas actividades o situaciones para las que pudieran ser requeridos por la Junta Directiva.

2.2.- Cumplir con las políticas de comunicación permanente, de conflictos de intereses y confidencialidad.

2.3.- Promover y difundir los fines y objetivos del MAS y de AmigosMAS e intentar la adhesión de nuevos socios.

2.4.- Asistir a los actos y actividades del MAS y de AmigosMAS para los que fuere especialmente convocado por la Junta Directiva o por el Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA: LOS COLABORADORES

Artículo 14.- Clases de colaboradores.

1.- *Los Colaboradores Voluntarios:* son las personas físicas que decidan libre, voluntariamente y sin recibir contraprestación económica alguna, dedicar su tiempo a la realización de actividades de interés general, cultural y artístico desarrolladas por el MAS y por AmigosMAS.

Recibirán la denominación de *Voluntarios* y adquirirán tal condición mediante solicitud tramitada conforme lo establecido en el artículo 9 de estos Estatutos. Los menores de edad podrán ser voluntarios siempre que se respete su interés superior y cuenten con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales.

Los voluntarios podrán tener la consideración de socios y participar en los órganos de gobierno.

Sus derechos y deberes serán los establecidos en la legislación vigente de voluntariado.

La pérdida de la cualidad de voluntario se producirá por las causas establecidas en el artículo 10.

2.- *Los Colaboradores Corporativos:* son las personas jurídicas que deseen estar vinculados a AmigosMAS mediante la aportación de recursos económicos periódicos o aportaciones únicas y/o suscriban con AmigosMAS el correspondiente Convenio de Colaboración.

Podrán tener la consideración de socios y recibirán la denominación de Miembros Colaboradores Corporativos, pudiendo hacer uso de dicha denominación mediante leyenda o reseña.

Tendrán los derechos, deberes y ventajas que se hagan constar en el Convenio de Colaboración, que además deberá prever sus causas de extinción.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente son los órganos de representación, gobierno y administración de AmigosMAS.

Artículo. 16.- Comportamiento ético.

El respeto a la ética, la transparencia, la diligencia, la buena fe, el respeto a los principios legales y un trato justo e igual inspirará la actuación de los órganos de gobierno de AmigosMAS.

SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de AmigosMAS y está integrada por todos los asociados.

Artículo 18.- Reuniones.

1.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

1.1.- La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio.

1.2.- Las extraordinarias se celebrarán cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 30% de los asociados, quienes, en el mismo escrito, propondrán los asuntos a tratar en el orden del día. No se computará la solicitud del socio que no esté al corriente del pago de las cuotas y demás cantidades debidas a AmigosMAS.

Artículo 19.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

1.- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

2.- Examinar y aprobar las cuentas anuales, el balance y la memoria que anualmente formule la Junta Directiva.

3.- Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente. Si no se lograra la aprobación del presupuesto se considerará prorrogado el del último ejercicio.

4.- Ser debidamente informada por la Junta directiva de las altas y las bajas de socios.

5.- Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1.- Nombrar y cesar, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva.

2.- Modificar los Estatutos y, aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

3.- Adoptar el acuerdo de fusión con otras asociaciones de fines análogos.

4.- Disolver y liquidar AmigosMAS.

5.- Constituir Federaciones o integrarse en ellas.

6.- Disponer o enajenar bienes.

7.- Solicitar la declaración de utilidad pública.

8.- Debatir y aprobar, si procede, la moción de censura.

9.- Cualquier otra facultad prevista en los estatutos.

Artículo 21.- Convocatoria.

1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el Presidente por escrito, expresando el carácter de ordinaria o extraordinaria de la reunión, el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. En el supuesto de que fueran sometidos documentos a la aprobación de la Asamblea, la convocatoria contendrá la mención de que los mismos se encuentran a disposición de los socios en el domicilio de AmigosMAS o, en su caso, en la sección de la página web de AmigosMAS.

2.- Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

3.- La convocatoria se hará bien, individualmente por escrito enviado por correo ordinario o electrónico u otro método a cada uno de los socios, bien públicamente por anuncio en la página web de AmigosMAS, en el tablón de anuncios de la sede asociativa o por cualquier otro medio de difusión social.

Artículo 22.- Quórum de asistencia.

1.- Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, entre presentes y representados, socios que representen un tercio de los asociados.

2.- En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que fuere el número de votos concurrentes.

3.- Los socios podrán delegar su representación en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito específico para cada reunión, suficiente a juicio del Presidente de la Asamblea.

Artículo 23.- Mesa de la Asamblea.

1.- Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia, el Vicepresidente. En su defecto, presidirá la reunión el socio o representante de socio de mayor edad de entre los asistentes a la reunión.

2.- Actuará como Secretario el que lo fuere de la Junta Directiva y, en defecto de éste, el Tesorero. En defecto de ambos, actuará como Secretario de la reunión el socio de menor edad de entre los asistentes.

Artículo 24.- Derecho de voto de los socios. Cada socio, del tipo que fuere, tiene derecho a un voto. A estos efectos, el Socio Familiar y el socio Corporativo tendrán derecho a un voto representativo cada uno de ellos.

Los socios podrán participar en la Asamblea delegando su voto en otro socio mediante escrito firmado en el que conste el nombre completo del delegante y delegado y lo presente al Presidente con antelación suficiente. No son válidas las delegaciones en más de un socio y un socio sólo podrá ser delegado de un único delegante.

Artículo 25.- Adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos presentes. El voto del Presidente será de calidad en caso de empate. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por mayoría simple.

2.- Será necesaria la mayoría absoluta para acuerdos sobre:

2.1.- Disposición o enajenación de bienes inmuebles

2.2.- Moción de censura.

2.3.- Solicitud de declaración de utilidad pública.

2.4.- Modificación de los Estatutos.

2.5.- Disolución de AmigosMAS y aprobación de las operaciones liquidadoras.

3.- Será necesaria la mayoría cualificada de 2/3, para la adopción de acuerdos relativos a la constitución de una Federación de Asociaciones o integración en ellas.

4.- Hay mayoría simple cuando los votos a favor superan los votos en contra; se entiende por mayoría absoluta, la mitad más uno de los votos totales de la Asamblea, estén o no presentes; y por mayoría cualificada de 2/3, el voto favorable de las 2/3 partes de los votos totales de la Asamblea, estén o no presentes.

Artículo 26.- Actas de las reuniones.

- 1.- Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se harán constar en Actas que levantará el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Deberán ser aprobadas por la propia Asamblea en la próxima reunión, o dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos interventores, socios de AmigosMAS, elegidos por la Asamblea General.
- 2.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea podrán ser certificados por el Secretario, con el Visto bueno del Presidente.
- 3.- AmigosMAS llevará un único libro de Actas, que será diligenciado por el Presidente y el Secretario, al que se incorporarán las Actas de la Asamblea General de Socios y las de la Junta Directiva.
- 4.- La custodia del Libro de Actas corresponde al Presidente.

SECCION SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de AmigosMAS.

Artículo 28.- Duración.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por períodos de tres años y podrán ser reelegidos sucesivamente, sin limitación alguna.

Artículo 29.- Composición.

- 1.- La Junta está formada por un número de miembros que, incluyendo al Director del MAS, no será inferior a 7, ni superior a 9, y que serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria.
- 2.- El Director del MAS, por razón de su cargo y mientras permanezca en el mismo, será vocal de la Junta Directiva, pudiendo asistir a la misma con voz y voto.
- 3.- Los componentes de la Junta deben ser miembros de AmigosMAS con una antigüedad mínima de un año a la fecha que resulten elegidos, ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y al corriente del pago de cuotas.
- 4.- Para optar al cargo de Presidente deben haberse cumplido un mínimo de 3 años en la AmigosMAS.
- 5.- Los miembros de la Junta no podrán haber sido sancionados por comisión de faltas graves o muy graves.
- 6.- La Junta Directiva está compuesta como mínimo por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, vocal de comunicación y vocal de coordinación de grupos de trabajo.
- 7.- El cargo será gratuito, sin perjuicio del derecho a verse resarcido de los gastos en que incurriere por su desempeño, que deberá ser justificado debidamente ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 30.- Elección de los miembros de la Junta.

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, según los establecido en estos Estatutos. Serán electores y elegibles todos los socios de pleno derecho, que estén al corriente de todas sus obligaciones y que hayan sido dados de alta en AmigosMAS al menos con 1 año de antelación a la fecha de la convocatoria electoral.

Deberán convocarse elecciones para elegir a una nueva Junta Directiva cada tres años, contados desde la fecha de toma de posesión de la anterior. En el caso de que, antes de finalizar su mandato, la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva presentara su dimisión, ésta deberá iniciar el proceso electoral.

El proceso electoral comenzará con la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para elegir a los miembros de la Junta Directiva, realizada por la Junta saliente con una antelación mínima de 60 días a la fecha de su celebración. La convocatoria contendrá el siguiente orden del

día:

- Relación de cargos que son objeto de elección.
- Aprobación, si procede, del calendario electoral propuesto por la Junta Directiva que contendrá la determinación de las siguientes fechas:
 - exposición pública del censo
 - reclamaciones al censo
 - resolución de reclamaciones y exposición del censo definitivo
 - presentación de candidaturas
 - exposición pública de candidaturas
 - impugnación de candidaturas
 - resolución de las impugnaciones a las candidaturas y publicación de candidaturas definitivas
 - celebración de elecciones: lugar, día y hora para las votaciones
 - impugnación de las votaciones y resolución
 - proclamación de la candidatura electa
- sorteo de los miembros de la junta electoral: la junta electoral se constituirá al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización. Estará integrada por 5 miembros elegidos por sorteo, realizado en la Asamblea General extraordinaria en la que se convocan las elecciones, entre los socios que no se presenten como candidatos. Elegirán entre ellos un presidente y un secretario.
Sus funciones son:
 - resolver en única instancia las reclamaciones al censo electoral, a los candidatos, a la celebración de elecciones y sus resultados. Las reclamaciones se presentarán en plazo de 3 días desde que se notificara la decisión y serán resueltas en el mismo plazo de 3 días desde que fueron interpuestas.
 - Admitir, rechazar y proclamar candidaturas y
 - decidir sobre cualquier asunto electoral.
- elección y nombramiento de los miembros de la mesa electoral.

El acuerdo de la Asamblea convocando elecciones será expuesto durante 10 días, junto con el censo electoral, el cual contendrá la relación actualizada de socios con derecho a voto: nombre, apellidos, DNI y número de socio.

Publicado el censo electoral, habrá un plazo de 3 días para presentar por escrito reclamaciones que se resolverán en plazo de 3 días, transcurrido el cual, el censo electoral se hará definitivo.

Transcurrido el plazo de exposición pública del censo electoral tendrá lugar la presentación de candidaturas que se cerrará a los 5 días hábiles siguientes. Las candidaturas serán cerradas y contendrán tantos nombres como puestos existen en la Junta Directiva, con distribución de cargos entre ellos. Se presentarán por escrito, suscritas y firmadas por todos los candidatos, ante la Junta Electoral que estudiará por plazo de 3 días su validez y aceptará las que cumplan los requisitos señalados. Finalizado ese plazo, se harán públicas las aceptadas y las rechazadas para que dentro de los 3 días siguientes se puedan presentar reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en idéntico plazo.

La Mesa Electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General y estará integrada por el secretario de la Junta Directiva saliente, en caso de no presentarse a la elecciones, y 2 socios elegidos por sorteo, que tampoco formen candidaturas. Podrá estar presente, en calidad de interventor, una persona por cada candidatura que se presente.

Sus funciones serán: comprobar la identidad de los votantes; recoger e introducir las papeletas en la urna preparada al efecto y redactar, por medio del secretario, el acta en la que conste número de

electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación, incidencias y reclamaciones, y remitir copia del acta a la Junta Electoral en las 24 horas siguientes.

Antes de proceder a la elección, los portavoces de las candidaturas admitidas tendrán derecho a hacer uso de la palabra para presentarse ante la Asamblea.

Las papeletas con las distintas candidaturas serán confeccionadas por la Junta Electoral y puestas a disposición de los asociados para emitir el voto sin enmiendas ni tachaduras.

El recuento de votos será efectuado por la Mesa Electoral una vez finalizada la votación. Al recuento podrá asistir un representante de cada candidatura que actuará como Interventor. Resultará elegida, por mayoría simple, aquella candidatura que obtenga mayor número de votos a su favor. Una vez finalizado el recuento por la Mesa Electoral, ésta levantará acta y remitirá copia a la Junta Electoral, que proclamará la candidatura ganadora.

Artículo 31.- Aceptación y toma de posesión.

Los miembros electos de la Junta Directiva tomarán posesión de su cargo y asumirán las funciones inherentes al mismo, en la misma Asamblea en la que resulten elegidos.

El nombramiento de deberá ser certificado por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, y se comunicará al Registro de Asociaciones.

Artículo 32.- Conflictos de interés. Los miembros de la Junta Directiva deberán:

- 1.- Actuar con independencia de intereses particulares, con imparcialidad y libertad de juicio y lealtad al MAS, a AmigosMAS y a sus socios.
- 2.- Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones sobre cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular o de la entidad a la que representen.
3. Informar y comunicar a la Junta sobre los conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera de AmigosMAS, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo.
- 4.- Utilizar la información a la que tengan acceso de forma apropiada para evitar obtener ventajas personales.

Artículo 33.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

- 1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por expiración del plazo de su mandato.
- 2.- El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo de su mandato podrá producirse por las siguientes causas:
 - 2.1.- Renuncia voluntaria comunicada por escrito y motivada a la Junta.
 - 2.2.- Causar baja como miembro de la Asociación.
 - 2.3.- Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - 2.4.- Sanción de expulsión tramitada conforme al procedimiento establecido en el art.11, por las causas establecidas en ese artículo y por incumplimiento grave de las obligaciones inherentes a sus cargos.
 - 2.5.- Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva, de conformidad a lo establecido para la moción de censura en estos estatutos.
- 3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se elegirán los nuevos miembros o se confirmará a los designados provisionalmente.
4. El cese de los miembros de la Junta deberá ser certificado por el secretario con el visto bueno del presidente, y será comunicado al Registro de Asociaciones.

Artículo 34.- Moción de censura.

1. La moción de censura podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta

Directiva, y deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidatos alternativos a aquellos que se censuran.

2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de pleno derecho de la asamblea.

3. Presentada la moción de censura, el presidente tendrá la obligación de convocar la asamblea general extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.

4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá la mayoría absoluta de la Asamblea General. En caso de obtenerse, los nuevos candidatos tomarán posesión de su cargo en la misma Asamblea en la que resulten elegidos y durante el tiempo que quedara de mandato a los miembros censurados.

Artículo 35.- Funcionamiento.

1.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición del 50% de sus miembros y como mínimo una vez cada dos meses.

2.- Las convocatorias contendrán el orden del día de la reunión y serán notificadas a los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de cinco días hábiles, por cualquier medio que acredite su recepción (carta, fax, correo electrónico, etc).

3.- Por razones de urgencia, la convocatoria podrá ser cursada con una antelación de dos días hábiles.

4.- Los miembros de la Junta podrán delegar su representación en cualquier otro miembro de la misma, mediante escrito dirigido al Presidente.

5.- La Junta quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados

6.- Los acuerdos se adoptarán por el principio de mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

7.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente, que quedará reflejada en el Libro de Actas.

8.- La Junta Directiva podrá acordar, por mayoría de dos tercios, la creación de Comisiones compuestas por sus propios vocales, a fin de delegar en éstas alguna de sus propias competencias.

Artículo 36.- Competencias.

1.- La Junta cumplirá las obligaciones derivadas de sus competencias con diligencia y lealtad y bajo los principios del buen gobierno corporativo y transparencia informativa.

2.- Son competencias de la Junta todas aquellas que, sirviendo a las finalidades propias de AmigosMAS, no hayan sido atribuidas a la Asamblea General por estos Estatutos.

3. A título de ejemplo, son competencias de la Junta Directiva:

3.1.- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

3.2.- Redactar normas en desarrollo de los mismos, incluido el Reglamento de Régimen Interior.

3.3.- Resolver sobre la admisión de socios y de colaboradores, y la pérdida de dicha cualidad.

3.4.- Decidir el nombramiento del socio honorario y formular su invitación.

3.5.- Fijar y actualizar la aportación económica anual de los socios:

- la aportación del socio amigo y del socio amigo familiar se fijará atendiendo a la coyuntura económica y social general, que concurra en el momento de su aprobación.
- la aportación del socio amigo estudiante y del jubilado se fijará aplicando una reducción sobre sobre la cuota general del socio amigo.
- Se fijará la aportación económica del socio corporativo atendiendo a los presupuestos de la corporación y tomando como criterio orientativo lo establecido por el ICOM para miembros sus Institucionales.

- podrá no fijarse aportación económica para los socios honoríficos, y si se fija será la misma que la del socio amigo.
- La aportación del socio benefactor que no constituya cuota de socio.

3.6.- Designar, de entre los vocales de la Junta Directiva, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

3.7.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de AmigosMAS de forma responsable y de acuerdo con los requerimientos legales.

3.8.- Diseñar, implantar, gestionar, evaluar y controlar el programa de voluntariado corporativo de AmigosMAS.

3.9.- Elaborar y autorizar los convenios de colaboración que se celebren con los Miembros Colaboradores Corporativos.

3.10.- Ordenar los cobros, los gastos y los pagos extraordinarios. La orden de gasto sólo podrá realizarse si existe crédito presupuestario autorizado por la Asamblea, adecuado y suficiente.

3.11.- Aceptar en nombre de AmigosMAS cesiones, donaciones, herencias y legados, a título gratuito o a beneficio de inventario, asegurándose de no aceptar si ello supone arriesgar el cumplimiento de sus fines o afectar al buen nombre de la misma.

3.12.- Realizar y aprobar cesiones y contratos a título oneroso, convenios, y cuantos acuerdos, declaraciones de intenciones y documentos sean necesarios para el desarrollo de los fines y de las actividades de AmigosMAS.

3.13.- Aprobar la contratación del personal de AmigosMAS, fijando sus retribuciones dentro de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General, y resolver, en su caso, sus contratos de trabajo.

3.14.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

3.15.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales y la Memoria de cada ejercicio, así como el Presupuesto y la Programación del ejercicio siguiente.

3.16.- Crear y nombrar comisiones delegadas para determinadas actividades de AmigosMAS, a excepción de lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto de los presentes Estatutos.

3.17.- Diseñar e implantar el plan de comunicación y las políticas de conflictos de intereses y de confidencialidad.

3.18.- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 37.- Competencias del Presidente

El presidente ejercerá sus funciones velando y asegurándose de que el resto de los miembros de la Junta reciban la información necesaria, participen de manera activa y se comprometan en sus tareas, y se responsabilizará de mantener la naturaleza colegiada de la misma. En concreto, compete al Presidente:

1.- Representar legalmente a AmigosMAS ante toda clase de organismos públicos y privados.

2.- Ordenar las convocatorias, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

3.- Suscribir, con el Secretario, las actas de las reuniones y las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

4.- Preparar, junto con el Tesorero el presupuesto de AmigosMAS para su posterior formulación por la Junta Directiva

5.- Ordenar los cobros, los gastos y los pagos ordinarios, dando cuenta a la Junta de todo ello. La orden de gasto sólo podrá realizarse si existe crédito presupuestario autorizado por la Asamblea, adecuado y suficiente. Las órdenes de gasto y los pagos requerirán la firma del Presidente y del Tesorero en todo caso.

6.- Firmar los contratos, los convenios, los acuerdos, las declaraciones de intenciones y los documentos aprobados por la Junta por ser necesarios para el desarrollo de los fines y de las

actividades de la Asociación.

7.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de AmigosMAS aconseje, sin perjuicio de dar inmediata cuenta a la Junta Directiva en la siguiente sesión que se celebre.

8.- Si se hubiera contratado personal auxiliar, supervisar, junto con el Vicepresidente y el Tesorero, el ejercicio de sus funciones.

9.- Velar por los fines de AmigosMAS y su cumplimiento.

10.- Ejercer las competencias que deleguen en él la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 38.- Competencias del Vicepresidente.

1.- Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

2.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.

3.- Ejercer las competencias que deleguen en él la Asamblea General y el Presidente.

Artículo 39.- Competencias del Secretario.

1.- Cursar las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, siguiendo las instrucciones del Presidente en cuanto a la fijación del orden del día.

2.- Llevar la Secretaría en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas, dando fe de lo acordado y expidiendo certificaciones de las actas o de los acuerdos adoptados junto con el Presidente.

3.- Llevar los Libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los Libros de Socios y Colaboradores y demás libros legalmente establecidos, excepto los contables.

4.- Hacer constar en los Registros Públicos los acuerdos inscribibles relativos a designación de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002 del Derecho de Asociación y normas de desarrollo.

5.- Cuantos trabajos fueran necesarios en la dirección administrativa de AmigosMAS.

Artículo 40.- Competencias del Tesorero.

1.- Dirigir y supervisar la contabilidad de la AmigosMAS y controlar los estados de cuentas y el balance.

2.- Intervenir las operaciones de la asociación de orden económico.

3.- Realizar el control presupuestario, analizando, si las hubiera, cada tres meses, las desviaciones presupuestarias. Custodiar los ingresos de AmigosMAS y controlar las órdenes de pago que expida el Presidente, que requerirán su firma en todo caso.

4.- Preparar, junto con el Presidente el presupuesto de AmigosMAS para su posterior formulación por la Junta Directiva y aprobación por la Asamblea General.

5.- Llevar el inventario de bienes, si los hubiere.

Artículo 41.- Competencia de los vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 42.- Auxilio de profesionales y personal administrativo

El Presidente podrá contratar a profesionales y a personal administrativo, y podrá aceptar intervenciones pro bono de todo tipo. En todo caso, necesitará autorización de la Junta Directiva que, además, fijará, en su caso, sus retribuciones dentro de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

El Presidente podrá resolver los contratos de profesionales y personal auxiliar y las intervenciones pro bono, previa autorización de la Junta y conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ECONÓMICO

Artículo 43.- Documentos. AmigosMAS dispondrá de los siguientes libros:

1. Libro de Socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- 2.- Libro de Colaboradores, que contendrá una relación actualizada de sus colaboradores y de los convenios de colaboración,
- 3.- Libros de contabilidad que permitan tener una imagen fiel de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas.
- 4.- Libro de Actas de reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 44.- Recursos económicos.

- 1.- AmigosMAS en el momento de su constitución carece de Fondo Social.
- 2.- Los recursos económicos que se obtengan una vez constituida se destinarán al mantenimiento y al funcionamiento de AmigosMAS, al desarrollo de sus fines y de sus actividades.
- 3.- Se consideran recursos económicos:
 - 3.1.- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
 - 3.2.- Las subvenciones, donaciones, cesiones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
 - 3.3.- El producto de la venta de sus bienes y valores.
 - 3.4.- Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
 - 3.5.- Los ingresos derivados actividades lícitas dentro de los límites estatutarios.
 - 3.6.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 45.- Rendición de cuentas, transparencia y derechos a la información contable y financiera.

Los socios podrán conocer en todo momento la situación económica de AmigosMAS mediante solicitud escrita dirigida bien a la Junta Directiva, bien a la Asamblea General. En este último caso, será formulada al Presidente, para su inclusión en el orden del día de la convocatoria de Asamblea General.

Artículo 46.- Presupuesto y cuentas anuales.

- 1.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. AmigosMAS llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- 2.- La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del mes de diciembre de cada ejercicio, presentará a la Asamblea General el proyecto de presupuesto para su aprobación y la Programación de Actividades. Así mismo presentará, para su aprobación, dentro del plazo máximo de dos meses contados a partir del cierre del ejercicio asociativo, la liquidación de cuentas del año anterior y la Memoria de Actividades.

CAPÍTULO V INTERPRETACIÓN, DESARROLLO Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47.- Interpretación y desarrollo.

- 1.- Interpretación: corresponde a la Junta Directiva interpretar y aclarar el contenido de estos Estatutos, y lo hará atendiendo a su espíritu y finalidad.
- 2.- Desarrollo: estos Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 48.- Modificación.

- 1.- La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, que será adoptado por mayoría absoluta.
- 2.- Podrán instar la modificación: conjuntamente, tres cualesquiera miembros de la Junta Directiva que ostenten cargos en la misma (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, etc.), o bien un tercio de los miembros de la Junta Directiva, o bien socios que representen el cuarenta por ciento del total de votos de la Asamblea General.
- 3.- La propuesta de modificación se acompañará de una memoria justificativa de las causas, del alcance de la modificación y de la redacción literal de los artículos afectados por tal modificación.
- 4.- En todo caso, las propuestas de modificación serán informadas por la Junta Directiva. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe de la Junta Directiva se adjuntarán a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria y se aprobará, en su caso, con la mayoría absoluta de votos.
- 5.- El acuerdo de modificación de los Estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes. La inscripción será requisito para su eficacia.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49.- Fusión.

- 1.- AmigoMAS podrá acordar la fusión con otras asociaciones de fines análogos.
- 2.- El acuerdo de fusión se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría cualificada de 2/3. Dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y, en caso de extinción, deberá solicitarse la cancelación de asientos en el mismo.

Artículo 50.- Disolución.

AmigosMAS se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Por voluntad de sus socios, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría absoluta.
- 2.- Por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.
- 3.- Por sentencia judicial firme.

Artículo 51.- Liquidación.

- 1.- Acordada la disolución de AmigosMAS se abrirá un período de liquidación, hasta el fin del cual conservará personalidad jurídica.
- 2.- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores y actuarán de forma colegiada.
- 3.- En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance de la asociación con referencia al día en que se hubiera adoptado el acuerdo de disolución.
- 4.- A los liquidadores les corresponde durante el período liquidatorio:
 - 4.1.- Velar por la integridad del patrimonio.
 - 4.2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - 4.3.- Cobrar los créditos de AmigosMAS.
 - 4.4.- Liquidar el patrimonio y pagar acreedores.
- 5.- Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Asamblea General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un inventario del patrimonio sobrante de AmigosMAS, así como su propuesta sobre la aplicación de éste.

Artículo 52.- Patrimonio sobrante y cancelación de asientos.

1.- El patrimonio sobrante de AmigosMAS será adjudicado al MAS o, si este no existiera, a cualquier otra asociación de carácter cultural o educativo que designe la Asamblea General por mayoría simple de los socios asistentes a la sesión.

2.- Liquidada AmigosMAS, los liquidadores solicitarán la cancelación de los asientos de la misma en todos los Registros en los que estuviere inscrita.

CAPÍTULO VII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 53.- Jurisdicción.

Para las controversias que puedan plantearse entre los socios y AmigosMAS y entre aquéllos como tales, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio de AmigosMAS.

Artículo 54.- Trámites previos.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los socios y la Asociación, antes del plantear judicialmente la controversia, podrán acudir a un trámite previo de mediación extrajudicial que se desarrollará en el domicilio de AmigosMAS y conforme a lo establecido en la legislación vigente.

documento en borrador